

DISPOSICIÓN N°62/21
NEUQUÉN, 3 de Agosto de 2021**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 4336-M-2021, iniciado POR ÁNGEL DANTE MARTÍNEZ; la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que el 25 de junio de 2021 el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo.

Que, básicamente, el usuario cuestionó el cobro de intereses por un supuesto plan de pagos y el cobro de impuestos nacionales.

Que a fojas 10 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 11/16. Aseveró el 19 de mayo de 2021 se le había respondido el reclamante que los intereses correspondían al pago fuera de término de seis comprobantes con vencimiento en los años 2019; 2020 y 2021.

Que a fojas 28/29 19/20 dictaminó el área técnica de la Autoridad de Aplicación, según la cual no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que a fojas, dictaminó el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación, quien indicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos .2; 3.3; 3.4.; 3.5.; 4.3,4.6; 5.2 y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811.

Que, con relación a la cuestión de fondo, señaló que no existe una plan de pagos, sino que el reclamante debe intereses por facturas que no pagó en término (ver fojas 17/27).

Que, por otro lado, el usuario reclamó con relación al pago del IVA y a la conformación de la factura y que, en relación con ello, La Distribuidora cumplió con las

normas citadas, tanto en el cobro de los intereses, como en la elaboración de la factura.

Que, por todo ello, compartió lo dictaminado por el área técnica de la Autoridad de Aplicación, cuanto a que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo del señor Ángel Dante Martínez;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Ángel Dante Martínez, socio N° 128408 0/1.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y al señor Ángel Dante Martínez, de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

